



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 194 DE
2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO**

Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante:

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)? de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones, Oficio C.P.C.P.3.1-0775-2016.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara, *por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)? de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.*

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

1. Antecedentes.

1.1. Radicación del proyecto por parte del Contralor General de la República.

1.2. Trámite del proyecto en Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

1.3. Trámite del proyecto en Plenaria del Senado de la República.

2. Trámite del proyecto de ley en Cámara de Representantes.



2.1. Trámite del proyecto en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

2.2. Ponencia para Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

3. Contenido del proyecto de ley.

3.1. Aspectos a resaltar de la exposición de motivos del proyecto.

4. Consideraciones de los ponentes con respecto al proyecto de ley.

4.1. De la importancia de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

4.2. De la posición relativa de Colombia con respecto a algunos indicadores de corrupción y transparencia fiscal a nivel latinoamericano.

4.3. De otros centros de estudios fiscales en Latinoamérica.

4.4. De algunos centros de estudios adscritos a entidades públicas en Colombia.

4.5. De los conceptos institucionales del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

4.5.1. Del concepto Institucional del Ministerio de Educación Nacional.

4.5.1.2 Comunicación del Contralor General de la República en referencia al concepto del Ministerio de Educación Nacional.

4.5.2. Del concepto Institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.5.3. Del concepto Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública.

4.5.4. Consideraciones de los ponentes en referencia a los diferentes conceptos institucionales.

4.6. Conclusiones de las consideraciones de los ponentes con respecto al proyecto de ley.

5. Pliego de modificaciones.

6. Proposición con que termina el informe de ponencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. Radicación del proyecto por parte del Contralor General de la República

De conformidad con la *Gaceta del Congreso* número 589 del 11 de agosto de 2015, este día fue radicado por el señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, el Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, *por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones, en la Secretaría General de Senado.

1.2. Trámite del proyecto en Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República

El 19 de agosto de 2015 por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado, fue designado como ponente para primer debate el Honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y este a su vez rindió ponencia el día 9 de septiembre de 2015, conforme consta en la *Gaceta del Congreso* número 684 del mismo año.

Es importante resaltar que no existen diferencias relevantes entre el texto original presentado por el señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2015 y el texto propuesto para primer debate en Comisión Primera del Honorable Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2015.

Posteriormente, el día 29 de septiembre de 2015, fue aprobada la ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado de conformidad con el Acta de Comisión número 14 de 2015 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 916 de 2015.

Durante este debate es importante resaltar la discusión que se originó en torno al hecho que según la exposición de motivos del proyecto original y la presentación del proyecto que hizo el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, la Unidad Administrativa Especial que se crea tendría patrimonio propio, pero a su vez haría parte del presupuesto de la Contraloría General de la República, figuras que de conformidad con la honorable Senadora Paloma Valencia, serían incompatibles.

Una vez planteada esta duda por parte de la Senadora Valencia, el proyecto de ley fue aprobado en Comisión Primera de Senado después que el ponente se comprometiera a revisar este asunto y ajustarlo de ser el caso, para segundo debate en Senado de la República.

1.3. Trámite del proyecto en Plenaria del Senado de la República

El honorable Senador Manuel Enríquez Rosero fue designado como ponente para segundo debate del Proyecto de ley número 045 de 2015 Senado. La ponencia para segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1044 de 2015.

En dicha ponencia algunas de las modificaciones propuestas y que fueron incorporadas durante segundo debate fueron:



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

¿ Se cambió *¿Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica¿* por *¿Unidad¿*. De conformidad con la ponencia, el anterior cambio estaba orientado a eliminar cualquier duda concerniente a la creación de una nueva entidad y por lo tanto aclara que lo que busca el proyecto es crear una *¿dependencia¿* al interior de la Contraloría General, con independencia administrativa y financiera.

¿ Se cambió *¿adscrita a la Contraloría General de la República¿* por *¿adscrita al Despacho del Contralor General de la República¿*. Consecuente con el numeral anterior, esta modificación buscó aclarar que la Unidad no tendría una personería jurídica distinta a la de la Contraloría General de la República y se encontrara subordinada al Despacho del Contralor y no a la Contraloría General de la República.

¿ Se cambio *¿con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión¿* por *¿una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica¿*. La anterior modificación buscó moderar los niveles de autonomía de la nueva unidad y estar en concordancia a las modificaciones anteriores.

¿ Se cambió *¿El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá las siguientes funciones¿* por *¿El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones¿*. Esta modificación buscó ajustar el artículo 4° con respecto a las modificaciones de los artículos precedentes.

¿ En referencia al presupuesto de la entidad, se aclaró que la nueva dependencia que se crea sería financiada con el presupuesto de la misma Contraloría General de la República y que esta no será una sección presupuestal distinta. De igual forma el actual Fondo Cuenta de Publicaciones fue modificado de tal forma que allí sea donde se depositen los recursos que sean cancelados al IAEF por concepto de venta de servicios de capacitación y formación, cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

¿ Con respecto al artículo 6° se cambió la expresión *¿estructura orgánica¿* por *¿organización¿*. De conformidad con la anterior modificación, y considerando que la nueva Unidad tendrá una organización dentro de la estructura de la Contraloría, fueron eliminados los artículos 9° y 12 referentes a coordinaciones internas del Instituto.



De conformidad con la *Gaceta del Congreso* número 1084 del 23 de diciembre de 2015, el texto propuesto para segundo debate fue aprobado en su integridad por la Plenaria del Honorable Senado de la República sin sufrir modificación alguna.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

2.1. Trámite del proyecto en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

De conformidad con el Oficio número C.P.C.P. 3.1-0517-2016 del 10 de marzo de 2016, el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega fue designado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, como ponente para primer debate del Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara, *por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones* de autoría del señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón.

En sesión del día 25 de mayo de 2016, con la presencia del autor de la iniciativa doctor Edgardo Maya Villazón, la ponencia para primer debate fue aprobada con una proposición aditiva suscrita por el honorable Representante Norbey Marulanda Muñoz y dos proposiciones que fueron dejadas como constancias para su respectivo análisis, suscritas por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento. En el pliego de modificaciones de esta ponencia para segundo debate se harán las anotaciones respectivas referentes a las anteriores proposiciones.

La ponencia para primer debate en Comisión Primera, fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 162 del 20 de abril de 2016. En dicha ponencia las modificaciones que fueron propuestas y aprobadas fueron:

¿ Para efectos de dar una mayor claridad con respecto a la dependencia de la Contraloría General de la República que se está creando a través del presente proyecto de ley, se consideró conveniente cambiar el título del proyecto de ¿*Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones*¿ a ¿*Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones*¿.



¿ Se unificaron los artículos 1° y 2°, teniendo en cuenta que el Centro de Estudios Fiscales (CEF) se constituye como una dependencia adscrita al Despacho del Contralor General de la República y por lo tanto se concluye que la misma no puede tener autonomía administrativa y financiera y no sería necesario indicar que no posee personería jurídica.

¿ En el artículo de *¿Objetivo¿* de la ley, se adicionó un párrafo nuevo donde se indica que los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II *¿Estructura del servicio educativo¿*, Capítulo III *¿Educación Informal¿* de la Ley 115 de 1994 *¿por la cual se expide la Ley General de Educación¿*.

¿ En el artículo de *¿Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿* se consideró conveniente incorporar el párrafo que venía en el proyecto original, que aclara que las actuales funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades a cargo de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que le fueron asignadas a través del Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo reglamentan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

2.2. Ponencia para Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes

De conformidad con el Oficio número C.P.C.P. 3.1-0775-2016 del 27 de mayo de 2016, los Honorables Representantes Telésforo Pedraza Ortega, Élbort Díaz Lozano, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Abraham Jiménez López, Norbey Marulanda Muñoz, Angélica Lisbeth Lozano, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez, fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, como ponentes para segundo debate del Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara, *por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones¿.*

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Con base en el texto del proyecto de ley original presentado por el señor Contralor General de la República, el objetivo del proyecto de ley tal como se estableció en su artículo 3°, es el de *¿realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos¿*. Lo anterior con miras a consolidar una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho y preparar personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.



El anterior objetivo se proyecta realizar desarrollando y ejecutando proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias a través del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), que se constituiría como una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República.

La financiación de esta iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, dado que esta Unidad se financiará con el presupuesto asignado a la Contraloría General de la República a través del Presupuesto General de la Nación y en el artículo 5° del texto original presentado se estableció que la Unidad *¿podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional¿*. Adicionalmente, dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General, esta Unidad sustituye a la actual dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, y el actual cargo de director de Oficina se homologa al de Director del Instituto, lo que garantiza COP\$ 0 impacto presupuestal de la iniciativa.

Tal como fue presentado el proyecto de ley original por parte del Contralor General de la República, doctor Edgardo Malla Villazón, esta iniciativa contaba inicialmente con 16 artículos incluyendo 2 de derogatorias y vigencias. Posterior al primer debate en Comisión Primera del Honorable Senado de la República el número de artículos permaneció inalterado pero el texto aprobado en segundo debate en Plenaria del Senado de la República contenía únicamente 14 artículos incluyendo 2 de derogatorias y vigencias.

Estos 14 artículos contenidos en el texto aprobado en segundo debate en Plenaria del Senado de la República con respecto al texto original propuesto, son el producto de 3 artículos que fueron excluidos y 1 artículo adicionado. Los artículos excluidos corresponden a los artículos 9°, 10 y 12 del texto original o del texto aprobado en primer debate, y hacen referencia a las funciones a desarrollar por la Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología (artículo 9°), a las funciones a desarrollar por parte de la Coordinación Administrativa y Financiera (artículo 10) y a la modificación de la planta de personal de la Contraloría General de la República (artículo 12) donde se creaban las anteriores 2 coordinaciones, disminuyendo en 2 el número de asesores del despacho, neutralizando de esta forma cualquier tipo de impacto fiscal (se creaban 2 coordinaciones y



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

se disminuía en 2 el número de asesores del despacho). De igual forma, el artículo adicionado corresponde al artículo 6º del texto propuesto y aprobado en segundo debate en Senado de la República que hace referencia a una modificación al Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 que pasaría a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones y podría entre otras, manejar los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

Las eliminaciones correspondientes a los anteriores 3 artículos (artículos 9º, 10 y 12) según lo explicado en la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley en Senado, se originaron en el hecho de que en un principio se esperaba que la IAEF fuera creada como una Unidad Administrativa Especial, pero en el texto propuesto para segundo debate y tal como fue aprobado allí, se estableció que el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) debería quedar constituido como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General de la República y por lo tanto dichas coordinaciones se harían innecesarias.

Posteriormente, en Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, los artículos 1º y 2º fueron fusionados y el proyecto quedó con 13 artículos. A continuación se hace una breve descripción de los 13 artículos que fueron aprobados en Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes:

Artículo 1º. Trata sobre la *Creación y naturaleza jurídica* del Centro de Estudios Fiscales CEF, que reemplazó a la anteriormente denominada IAEF, como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General de la República.

Artículo 2º. Trata sobre el objetivo del CEF como una entidad de fomento a la investigación y formación de profesionales.

Artículo 3º. Trata sobre las funciones y competencias del CEF.

Artículo 4º. Trata sobre el presupuesto del CEF donde se aclara que esta unidad se financiara del presupuesto que sea asignado a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º. Trata sobre algunas modificaciones al Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones desde el cual se podrán manejar los recursos propios que genere el CEF, como resultado de las actividades adelantadas por el CEF.

Artículo 6º. Trata sobre la organización del CEF que básicamente correspondería a un Consejo Directivo y a una Dirección.

Artículo 7º. Trata sobre las funciones del Consejo Directivo del CEF.

Artículo 8º. Trata sobre las funciones de la Dirección del CEF.



Artículo 9°. Trata sobre la homologación de un cargo de Director de Oficina grado 04 de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional con el de Director del CEF, con el objeto de neutralizar cualquier posible impacto fiscal de la iniciativa.

Artículo 10. Trata sobre la facultad del Contralor General de la República para distribuir y organizar los cargos de la planta global de la CGR, asignando los necesarios para la correcta operación del CEF.

Artículo 11. Trata sobre la modificación de la organización de la Contraloría General de la República, donde se adicionaría el CEF y el Consejo Directivo del CEF.

Artículo 12. Trata sobre derogatorias.

Artículo 13. Trata sobre vigencias.

3.1. Aspectos a resaltar de la exposición de motivos del proyecto

La exposición de motivos del proyecto de ley, tal como fue presentada por el Contralor General de la República, y como aparece en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2015 consta de 10 apartes que se relacionan a continuación y sobre los cuales se hace en este apartado una breve descripción. Estos apartes corresponden a:

1. Contexto político, histórico y sociojurídico que justifica la creación de una Unidad Administrativa Especial que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

2. El proceso de evolución y transformación de los espacios de capacitación y formación de la Contraloría General de la República. Su aporte a la producción, generación y transmisión de conocimiento en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal.

3. La evolución de los paradigmas de investigación, generación y transmisión del conocimiento especializado. De espacios de capacitación a unidades de formación corporativa.

4. La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales, se fundamentará en los principios que rigen los modelos de instituciones de educación corporativa.

5. La pertinencia de la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, como forma de organización del Instituto de Altos Estudios Fiscales.



6. Potencialidades de la Contraloría General de la República para crear la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales.

7. Propuesta de organización para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

8. Fundamentos del proyecto de ley en el tema presupuestal.

9. Organización de las funciones relacionadas con actualización y capacitación a cargo de la Contraloría General de la República.

10. Desarrollo de la investigación que se propone para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

A continuación se presenta una breve descripción de los mismos:

1. Contexto político, histórico y sociojurídico que justifica la creación de una Unidad Administrativa Especial que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

En este apartado el Contralor General de la República hace una descripción sucinta de la evolución que ha sufrido la Contraloría General de la República, desde su concepción en la Misión Kemmerer de 1923 hasta el día de hoy, pasando por el Acto Legislativo 01 de 1945 que definió la entidad como una institución autónoma encargada de fiscalizar el manejo de los recursos públicos ejerciendo control previo, la reforma legal de 1975 que consagró el sistema de control fiscal como previo y perceptivo, y la reforma que sufrió la entidad con la Constitución de 1991 (artículos 267 a 274), donde se definió que este control sería posterior y selectivo y que esta sería una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, entre otras.

Al final de este apartado la exposición de motivos indica : *¿Por lo anterior, la Contraloría General de la República se ha propuesto como meta y estrategia fundamental, el fortalecimiento de la capacidad técnica de la entidad y de sus servidores y la contribución al mejoramiento de las competencias técnicas de los funcionarios públicos que en las demás instituciones del Estado tienen a su cargo tareas de vigilancia de la gestión y control, así como de organismos territoriales homólogos y de particulares relacionados con el ejercicio del control fiscal, propiciando espacios incluyentes de la más alta calidad que se aproximen al conocimiento de frontera y permitan, de una parte, aprender de las buenas prácticas que expertos y organismos similares de otros países han desarrollado en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal, y de otra, consolidar, compartir y proyectar el*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

conocimiento que continuamente construye y genera, altamente especializado, acuñado a lo largo de más de sesenta años de existencia^{1[1]};

2. El proceso de evolución y transformación de los espacios de capacitación y formación de la Contraloría General de la República. Su aporte a la producción, generación y transmisión de conocimiento en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal.

En este apartado el Contralor General de la República indica que gracias a las funciones constitucionales y legales que tiene la entidad, esta se ha visto en la necesidad de *¿tomar como referencia la producción y la gestión del conocimiento y la puesta en marcha de mejores prácticas y formas eficientes de gestión pública, contribuyendo a la formación de especialistas que encuentran en el cumplimiento de las tareas de control, vigilancia de la gestión e investigación fiscal el mejor laboratorio para su proceso de perfeccionamiento profesional^{2[2]};*

Así las cosas indica la exposición de motivos, la Contraloría General de la República ha tenido asociadas a sus funciones unas labores de naturaleza educativa orientadas a la capacitación y formación del talento humano tanto de la entidad como de las contralorías territoriales. Indica la Contraloría en la exposición de motivos que dicha instancia de formación y capacitación *¿tiene una trayectoria que se inició hace ya 60 años, durante los cuales, a medida que se ha incrementado la complejidad de sus campos de acción, también ha cambiado sus denominaciones, entre las que se cuentan las de Escuela, Centro de Estudios, Instituto y, actualmente, Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.^{3[3]};* A renglón seguido la exposición de motivos hace un resumen del origen de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que data desde 1954, pasando por la Ley 20 de 1975 que elevó a rango legal la existencia de la Escuela de Capacitación de la entidad y la Ley 106 de 1993 que reorganizó la Escuela de Capacitación denominándola Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal y creó el Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal (CECOF) hasta el actual Decreto-ley 267 de 2000 que estableció dentro de la Organización de la Contraloría General de la República la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.

^{1[1]} *Gaceta del Congreso*. (2015). Senado de la República. Imprenta Nacional de Colombia. Número 589. Bogotá, D. C., Colombia.

^{2[2]} *Ibíd.*

^{3[3]} *Ibíd.*

3. La evolución de los paradigmas de investigación, generación y transmisión del conocimiento especializado. De espacios de capacitación a unidades de formación corporativa.

En este apartado el Contralor General de la República señala que se es necesaria la modificación de la actual estructura de la Contraloría General de la República contenida en el artículo 267 de 2000 aclarando que *¿los recursos, económicos, presupuestales, financieros y humanos que se destinarán a ese propósito serán los que actualmente se destacan para la Oficina de Capacitación¿.*

4. La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales, se fundamentará en los principios que rigen los modelos de instituciones de educación corporativa.

Acá se señala que el campo específico de acción de la unidad *¿es y será la Gestión del Conocimiento a nivel superior, pues el básico está a disposición de la Contraloría General de la República, o se adquiere a través de las operaciones permanentes de auditoría y demás funciones institucionales^{4[4]}.¿ De igual forma se señala que *¿Es importante destacar que el espíritu corporativo que anima la creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales anuncia su aproximación al naciente Sistema Nacional de Educación Terciaria, ordenado por el actual Plan Nacional de Desarrollo, por cuanto, desde el ambiente de la formación fundamentada en la investigación, tendrá por objetivo la atención de personas que hayan cursado como mínimo la educación media, en quienes se promoverá un ¿aprendizaje a nivel elevado de complejidad y especialización¿.**

5. La pertinencia de la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, como forma de organización del Instituto de Altos Estudios Fiscales.

En su momento, dado que el proyecto de ley original planteaba la creación de una unidad administrativa especial, en este apartado se indicaba que *¿Con la propuesta del proyecto de ley, se busca trascender de una función de capacitación manejada por una dependencia de la Contraloría General de la República, que cumple funciones de apoyo, a un organismo que a partir de la investigación pueda formar en control fiscal no solo a sus funcionarios sino a otros actores sociales, lo cual permitirá su preparación para contribuir con una mayor eficiencia del Estado¿.^{5[5]}*

^{4[4]}4Ibíd.

^{5[5]}5Ibíd.



6. Potencialidades de la Contraloría General de la República para crear la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales.

En este apartado la Contraloría General de la República indica que la entidad cuenta con varias *¿fortalezas que le permiten organizar programas de formación, investigación y proyección social?* donde se destacan entre otras que posee información sobre todos los sectores de la economía, el Estado y las regiones, sistemas de información que le permiten contar con insumos necesarios para su labor misional, recurso humano idóneo profesional y académicamente, producción editorial propia y una biblioteca especializada en el área de control fiscal.

7. Propuesta de organización para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

Esta parte de la exposición de motivos del proyecto de ley indica que se propone al Congreso de la República modificar la estructura de la Contraloría General de la República suprimiendo la oficina de capacitación y en su lugar y con sus recursos crear una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica que se denomine Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) (Esa fue la propuesta original establecida en el proyecto, pero como se indica en la presente ponencia y en el texto aprobado en segundo debate en Senado de la República, ahora se trata es de una dependencia de la Contraloría General de la República, adscrita al Despacho del Contralor General). Se resalta que en este caso no se estarían generando costos adicionales a la planta de personal de la entidad puesto que el actual cargo de Dirección de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se homologa con el de director de la Unidad Administrativa Especial de la IAEF, de tal forma que no se altera el presupuesto total de la entidad. Lo mismo sucede con la propuesta de creación de 2 nuevos cargos de Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología y la Coordinación Administrativa y Financiera, que aunque fueron eliminados en segundo debate en Senado, tampoco contemplaban impacto presupuestal alguno ya que se homologaban presupuestalmente con 2 cargos de Asesores del Despacho que se eliminaban.

8. Fundamentos del proyecto de ley en el tema presupuestal.

En este apartado del proyecto se manifestó que la creación de la IAEF no requería adicionar o generar nuevos recursos económicos ya que su costo estaría financiado con recursos de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se manifiesta que la IAEF podrá generar recursos propios a partir de lo establecido en el artículo 5° del proyecto que establece que la entidad *¿podrá generar recursos*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

proprios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.¿

9. Organización de las funciones relacionadas con actualización y capacitación a cargo de la Contraloría General de la República

En este apartado se indica que la IAEF continuará entre otras, desarrollando las funciones de actualización y capacitación que a lo largo de 60 años ha venido cumpliendo la entidad.

10. Desarrollo de la investigación que se propone para el Instituto de Altos Estudios Fiscales

Por último, en este apartado se destaca que la creación de la IAEF busca incentivar la investigación que además, servirá de soporte a los programas académicos que se realicen.

4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES CON RESPECTO AL PROYECTO DE LEY

4.1. De la importancia de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley

Como se procederá a analizar más adelante en esta ponencia, la posición relativa de Colombia en asuntos referentes a corrupción en la administración pública es precaria si se compara con países latinoamericanos y aun peor si se compara con algunas naciones de Europa Occidental o América del Norte.

Esta percepción e indicadores, son palpables a nivel nacional día tras día, cuando se hacen públicos diversos actos de corrupción a lo largo del país tales como los presuntos sobrecostos de la ampliación de la Refinería de Cartagena S. A. (Reficar), donde se anuncian sobrecostos de más de US\$4.000 millones de dólares, Saludcoop, donde según la misma Contraloría General, la entidad desvió más de COP\$ 1,4 billones de pesos de los recursos parafiscales de la salud, el desfaldo a Bogotá a través de proyectos de infraestructura vial y del sector salud entre otros y el precario suministro de alimentos a menores de edad en diferentes establecimientos educativos.

Es por lo anterior que la formación de todo tipo en materia de control fiscal cobra vital importancia con el fin último de combatir la corrupción, mejorar la calidad del gasto público y optimizar la utilización del erario de los colombianos. Para lo anterior, el objetivo misional del CEF se hace indispensable y necesario en todos los niveles de la administración pública, permitiendo entre otras, la capacitación de funcionarios del nivel central, territorial y de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

autoridades elegidas por voto popular, tales como alcaldes y gobernadores, entre otros. Esta iniciativa además, representa un fortalecimiento institucional para la Contraloría General de la República después que la institución fue despojada de su función de emitir los denominados controles de advertencia desde el año 2015, que en más de una ocasión, cuando fueron emitidos a tiempo y con las debidas justificaciones, evitaron la mala utilización de los recursos públicos.

4.2. De la posición relativa de Colombia con respecto a algunos indicadores de corrupción y transparencia fiscal a nivel latinoamericano

Con el objeto de realzar la necesidad de una mayor y mejor capacitación en control fiscal como una herramienta para la obtención de una mayor transparencia fiscal y la erradicación de la corrupción, a continuación se hace una descripción generalizada en términos comparativos, de algunos indicadores o rankings internacionales referentes tanto a la percepción generalizada de la corrupción en el país, como al impacto de esta en la competitividad y en la facilidad para hacer negocios en la nación, donde en cada uno de los casos se comprueba que se necesita una mayor transparencia fiscal en Colombia, aspecto que esta iniciativa fortalece a través de la creación del (CEF).

En primer lugar, de conformidad con el Índice de Percepción de la Corrupción construido por **Transparencia Internacional**^{6[6]} y que indica la percepción de la corrupción en el sector público en una escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (muy transparente), para el año 2015 en términos comparativos entre 168 países, la percepción de corrupción en Colombia es muy negativa (posición 37), mientras que a nivel latinoamericano países como Brasil (posición 38), Chile (Posición 70), Uruguay (Posición 75), Panamá (Posición 39), se encuentran mejor posicionados con respecto a dicho indicador.

La misma situación se presenta inclusive a nivel intercontinental ya que países como Portugal (63), Israel (61), España (58), Malasia (50), Grecia (46), Rumania (46) y Turquía (42), se encuentran mejor posicionados en cuanto a la percepción de la corrupción se refiere.

En segundo lugar, de conformidad con el Reporte de Competitividad Global del **Foro Económico Mundial 2015-2016**^{7[7]}, en un ranking de países de 1 a 140, donde 1 es un país

^{6[6]}Transparency International. (2015). Table of results: Corruption Perceptions Index 2015. Disponible en <https://www.transparency.org/cpi2015#results-table>

^{7[7]}World Economic Forum. (2015). *The Global Competitiveness Report 2015-2016*. Ginebra. Profesor Klaus Schwab y Profesor Xavier Sala-i-Martin.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

relativamente muy competitivo y 140 significa un país relativamente no competitivo, Colombia en el informe 2015-2016 ocupó la posición 61, por detrás de Chile (35), Panamá (50) y México (57).

RANKING DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 2015-2016

País/Economía	Rank / 140	Rank 2015-2016 /(136)
Chile	35	35
Panamá	50	50
México	57	57
Colombia	61	61
Perú	69	69
Uruguay	73	73
Brasil	75	75
Ecuador	76	n.a.
Argentina	106	105
Venezuela	132	128

FUENTE: The Global Competitiveness Report 2015-2016, World Economic Forum.

Este ranking está conformado a su vez por 12 pilares que son:

1. Instituciones.
2. Infraestructura.
3. Ambiente macroeconómico.
4. Salud y educación primaria.
5. Educación superior y capacitación.
6. Eficiencia de los mercados de bienes.
7. Eficiencia en el mercado laboral.
8. Desarrollo de los mercados financieros.
9. Alistamiento tecnológico.
10. Tamaño de mercado.
11. Sofisticación de los negocios.
12. Innovación.



Dentro del pilar de instituciones a su vez, se encuentran algunas variables directamente relacionadas con el desempeño tanto del sector público como del sector privado. Dentro de las variables evaluadas en el desempeño del sector público se encuentran algunas directamente relacionadas con actos de corrupción y eficiencia del gasto público, variables sobre las cuales una eficaz y eficiente labor de control fiscal podría coadyuvar a la obtención de mejores resultados en términos de competitividad del país.

A continuación se relacionan los resultados respectivos en términos comparativos entre 140 economías analizadas por el Foro Económico Mundial en el Pilar 1 de instituciones y en el de cada una de las variables analizadas dentro de este pilar.

En la siguiente tabla se puede apreciar que Colombia para los años 2015-2016 ocupó el lugar 114 en el Pilar de Instituciones, muy por debajo de países vecinos de la región como Uruguay (30), Chile (32), Panamá (73), Ecuador (105), y México (109), únicamente superando a países tales como Venezuela (140), Argentina (135) y Brasil (135).

RANKING DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 2015-2016	
	1. INSTITUCIONES
País/Economía	Rank / 140
Uruguay	30
Chile	32
Panamá	73
Ecuador	105
México	109
Colombia	114
Perú	116
Brasil	121
Argentina	135
Venezuela	140

FUENTE: The Global Competitiveness Report 2015-2016, World Economic Forum.

Como se puede observar, el pilar de instituciones deteriora en gran parte la competitividad del país al ser el pilar con peor desempeño de los 12 (Obtuvo 114 mientras Infraestructura obtuvo 84, Ambiente macroeconómico 32, Salud y educación primaria 97, Educación superior y capacitación 70, Eficiencia en el mercado de bienes 108, Eficiencia en



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

el mercado laboral 86, Desarrollo de los mercados financieros 25, Alistamiento tecnológico 70, Tamaño del mercado 36, Sofisticación de los negocios 59 e Innovación 76).

A continuación se encuentra a nivel desagregado el desempeño relativo de cada uno de los 21 indicadores que componen el pilar de instituciones subrayando que los primeros 16 pilares corresponden al sector público y los últimos 5 al sector privado:

RANKING DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 2015-2016 PILAR 1: INSTITUCIONES (114)		
1. INSTITUCIONES		Rank / 140
1.01	Derechos de propiedad	83
1.02	Protección a la propiedad intelectual	79
1.03	Desvío de recursos públicos	131
1.04	Confianza pública en políticos	131
1.05	Pagos irregulares y sobornos	97
1.06	Independencia judicial	114
1.07	Favoritismo en decisiones gubernamentales	115
1.08	Desperdicio de gasto público	100
1.09	Carga de regulación gubernamental	126
1.10	Eficiencia solución de controversias	106
1.11	Eficiencia del sistema legal ante nuevos retos	100
1.12	Transparencia en regulación gubernamental	86
1.13	Costo de los negocios por terrorismo	136
1.14	Costos de los negocios por crimen y violencia	132
1.15	Crimen organizado	135
1.16	Confianza en servicios públicos	76
1.17	Comportamiento ético de las firmas	109
1.18	Fortaleza de la auditoría y estandarización de reportes	66
1.19	Eficiencia de las juntas directivas	30
1.20	Protección a los accionistas minoritarios	62
1.21	Protección a los inversionistas	10

FUENTE: The Global Competitiveness Report 2015-2016, World Economic Forum.



Como se puede observar, los indicadores 1.03, 1.04 y 1.05, corresponden a lo que el Foro Económico Mundial denomina dentro de las instituciones públicas como subíndices de **Ética y Corrupción** y estos corresponden a Desvío de recursos públicos (Posición 131), Confianza pública en políticos (Posición 131) y Pagos irregulares y sobornos (Posición 97). De igual forma, el indicador 1.08 correspondiente a Desperdicio del Gasto Público también tuvo un pobre desempeño al ocupar la posición 100, dentro de 140 países.

Como se puede apreciar, el desempeño de todos estos 4 indicadores es preocupante y se encuentran por encima del ranking ocupado por el país (Posición 61), lo que indica que en parte a estos indicadores es que en general se obtiene un mal posicionamiento y es un ámbito donde el ejercicio del control fiscal se vuelve una herramienta vital para la obtención de unas instituciones públicas transparentes y eficaces.

De igual forma, de conformidad con el mismo reporte del Foro Económico Mundial, al ser preguntados los encuestados por los 5 factores más problemáticos a la hora de hacer negocios, estos indicaron que la **corrupción** es el segundo factor más problemático en Colombia después de las tasas impositivas tal como se señala a continuación (%):

Aspectos más problemáticos a la hora de hacer negocios en Colombia^{8[8]}:

Tasas impositivas	18.6
Corrupción	15.5
Inadecuada oferta de infraestructura	11.1
Ineficiente burocracia estatal	9.8
Complejidad en la regulación impositiva	8.9
Acceso a financiamiento	6.1
Inadecuada educación de la fuerza laboral	5.7
Crimen y robos	4.7
Regulación laboral restrictiva	4.5

^{8[8]}Ibíd.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Insuficiente capacidad para innovar	3.8
Inestabilidad normativa	3.6
Poca ética en la fuerza laboral	2.3
Regulación de la moneda extranjera	1.9
Inflación	1.5
Deficiente sistema público de salud	1.2
Estabilidad gubernamental ¿ Golpes de Estado	0.8

Los anteriores 3 indicadores (de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, de competitividad del Foro Económico Mundial y de Facilidad a la hora de hacer negocios del Foro Económico Mundial), indican que el trabajo por hacer a la hora de mitigar el impacto negativo de la corrupción en el país, tanto a nivel público como a nivel privado, es muy amplio y por ende iniciativas como estas que propenden por el fortalecimiento del control fiscal en el país en cabeza de la Contraloría General de la República son absolutamente necesarias y sus resultados esperados indispensables.

4.3. De otros centros de estudios fiscales en Latinoamérica

La idea de crear el Centro de Estudios Fiscales (CEF) como una unidad adscrita al despacho del Contralor General de la República, no es del todo nueva en el contexto Latinoamericano. A continuación realizaremos una descripción de otras instituciones con características similares e n Latinoamérica en países como Perú, Ecuador y Uruguay.

4.3.1. La Escuela Nacional de Control (ENC) de la Contraloría General de la República del Perú^{9[9]}

^{9[9]} Información disponible en http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgrnew/siteweb/escuelanacionaldecontrol/inicio-enc!/ut/p/b1/xVNdC4IwFP1Fses2p69ria6BYibVXsIgrPCjhwj696n0QZHDiOi-Dc7ZOffce5FGa6Tr7FTk2bFo6qzs3pptMRBCxJJFQoHeOy7iaC2BWC1gE0LgIH0PN9L1JUAIYoiII B6fY4guwJbvyBwCecr7iM0GM_l0yzv-3_Q_xKf6vvr1fwdQNp0BlxQSHiiZxHgcfyj_2BqXv0HgM_6L_5n96_nPkc7LZteeygpp07L2u9gDTGK mH_prMEp0cT8bfjNPI6ANLayaao8OVfQ9TmRhZxcAAG-PhI!/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/



La Escuela Nacional de Control de la Contraloría General del Perú tiene como objetivos^{10[10]}:

¿1. Impulsar el logro de los objetivos estratégicos de la CGR, posicionando a la ENC como herramienta fundamental que responda a las necesidades de la misión de la CGR, así como fortaleciendo su actividad fiscalizadora.

2. Consolidar, actualizar y especializar la capacitación de los auditores y profesionales integrantes del SNC, así como de los funcionarios y servidores públicos, a fin de contribuir con la mejora de la administración y servicios al ciudadano, así como al uso eficiente de los recursos públicos¿.

Para cumplir con el anterior objetivo, la Escuela Nacional de Control cuenta con 5 tipos de productos educativos que corresponden a programas de posgrado (maestrías y doctorados), programas de especialización, cursos regulares, cursos In House y cursos corporativos.

4.3.2. La Dirección de Capacitación de la Contraloría General del Estado en Ecuador^{11[11]}

La Dirección de Capacitación de la Contraloría General del Estado en Ecuador para el año 2016 cuenta con 96 tipos de cursos diferentes con el objetivo de atender la demanda de las necesidades internas de la entidad en áreas tales como gestión pública, control y auditoría gubernamental, procesos informáticos, normativa legal y talento humano^{12[12]}. Los respectivos cursos se dictan en las modalidades de presencial, semipresencial y virtual.

De igual forma la entidad ha celebrado en los últimos años convenios interinstitucionales donde se resalta el convenio con el Instituto de Altos Estudios Nacionales donde se desarrolló un programa de posgrado a nivel de maestría denominado ¿Maestría de Auditoría Gubernamental y Control¿ que ya cuenta con su respectiva aprobación por parte del Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador.

4.3.3. La Escuela de Auditoría Gubernamental del Tribunal de Cuentas de Uruguay^{13[13]}

^{10[10]} Ibíd.

^{11[11]} Información disponible en http://www.contraloria.gob.ec/la_institucion.asp?id_SubSeccion=5#

^{12[12]} Ibíd.

^{13[13]} Información disponible en http://www.tcr.gub.uy/institucional_competencias.php



La Escuela de Auditoría Gubernamental del Tribunal de Cuentas de Uruguay, tiene como misión *¿desarrollar actividades de formación y actualización de los funcionarios del Estado, dirigidas a promover y orientar la excelencia profesional, laboral e institucional con fundamento en la actualización del conocimiento y dominio de la auditoría gubernamental y materias afines, para así contribuir al mejoramiento y a la transparencia de la gestión de la Hacienda Pública de manera de mejorar la eficacia del control del Tribunal de Cuentas en su faz preventiva.¿*. Cabe resaltar que en el Uruguay, el Tribunal de Cuentas es la entidad fiscalizadora superior que ejerce el control de la Hacienda Pública.

4.4. De algunos centros de estudios adscritos a entidades públicas en Colombia

En el caso colombiano, algunas entidades públicas del orden nacional también se han visto en la necesidad de fortalecer la investigación en sus respectivas áreas y la formación y capacitación técnica bien sea de sus funcionarios directamente, o de terceros que coadyuvan al cumplimiento de su objetivo misional y que demandan la experiencia de estas entidades a través de diferentes programas de formación académico. Tal es el caso de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto de Estudios del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de la Nación.

4.4.1. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla fue creada en 1970 y en sus inicios se consideraba un organismo de carácter docente que prestaría sus servicios a los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, el Ministerio Público y a los particulares que aspiraran a ingresar a dichas entidades^{14[14]}.

Ya para el año 1998 con la expedición de la Ley 270 de 1996, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se incorporó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convirtiéndose en una unidad allí adscrita.

El objetivo general de la escuela se delimita a^{15[15]}:

¿Desarrollar estrategias de formación y capacitación que respondan a las necesidades de la administración de justicia, mediante programas académicos orientados al fortalecimiento de la

^{14[14]} Información disponible en http://ejrlb.net/naturaleza_juridica

^{15[15]} *Ibíd.*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

integralidad de los Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas Empleados, Empleadas, personas aspirantes a ingresar al servicio judicial y a los colaboradores y colaboradoras de la administración de justicia, para que cumplan los fines del Estado Social de Derecho.¿.

Así por ejemplo, para el año 2015 la escuela ofertó cursos dirigidos servidores de la rama judicial, jueces de paz, autoridades indígenas que administran justicia, abogados litigantes y auxiliares de la justicia.

4.4.2. Instituto de Estudios del Ministerio Público

El Instituto de Estudios del Ministerio Público fue creado en 1995 como una Unidad Administrativa Especial de carácter académico de la Procuraduría General de la Nación.

El objetivo principal del Instituto es: *¿...realizar programas de capacitación en áreas jurídicas, técnicas y de talento humano, y adelantar y apoyar investigaciones científicas, económicas, históricas, políticas y de otra naturaleza, que contribuyan al cumplimiento del quehacer misional del Ministerio Público.*^{16[16]}¿.

Entre otras metodologías, el Instituto a partir de las necesidades de los demandantes, ofrece diplomados y cursos cortos en áreas tales como, conciliación, estatuto anticorrupción, presupuesto público y derechos humanos entre otros.

Las labores del Instituto están dirigidas tanto a funcionarios de la propia Procuraduría como a las demás entidades públicas y a la sociedad en general.

4.5. De los conceptos institucionales del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Administrativo de la Función Pública

4.5.1. Del concepto Institucional del Ministerio de Educación Nacional

La señora Ministra de Educación Nacional a través de Oficio 2016-EE-039444 recibido el 7 de abril del presente año en correspondencia de Cámara de Representantes, remitió concepto institucional en el que manifestó algunas observaciones con respecto al proyecto de ley dentro de las que se destacan:

¿ ¿¿ Luego, no consideramos que la Constitución Política haya habilitado a la Contraloría para prestar a través de alguna de sus dependencias, el servicio público educativo, pues incluso la misma Carta en su artículo 267 le prohíbe a dicha entidad tener ¿funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización¿¿.

^{16[16]} Información disponible en: <http://www.procuraduria.gov.co/iemp/Historia.page>



¿¿ De acuerdo con lo anterior, no es claro para el Ministerio de Educación Nacional la categoría del servicio educativo que tendría a su cargo el mencionado instituto, según las distintas normas que rigen el sector, como son las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 1064 de 2006. Por lo tanto, surge el interrogante si, por ejemplo, los programas de estudio a los que hace alusión el artículo en comento corresponden a educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano o educación informal¿¿.

4.5.1.2. Comunicación del Contralor General de la República en referencia al concepto del Ministerio de Educación Nacional

Como respuesta al Concepto 2016-EE-039444 del Ministerio de Educación Nacional, el Contralor General de la República a través de Comunicación 2016EE0046248 del 15 de abril del año en curso, dirigida a la señora Ministra de Educación Nacional, manifestó:

¿¿ Debo manifestarle que la solicitud de archivo del proyecto con la que concluye su concepto y los argumentos en los que la soporta, me sorprenden de manera especial, pues en el citado texto en ninguna parte se dice o pretende la creación de una institución de educación superior, de ningún nivel, que como tal sabemos debería regirse por las disposiciones de la Ley 30 de 1992, norma que regula la prestación de ese servicio público¿.

¿¿ Desde luego esa dependencia no estaría habilitada para ofrecer los servicios propios de una institución de educación superior, entre ellos el diseño y desarrollo de programas académicos conducentes a título, que como tales tendrían que estar precedidos del trámite y obtención del respectivo registro calificado, requisito que se le impone a las instituciones de educación superior y que no podría tramitar y solicitar una unidad interna del máximo órgano de control fiscal¿.

4.5.2. Del concepto Institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La señora Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público doctora María Ximena Cadena Ordóñez, a través de Oficio número 5757 recibido en el despacho del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega el 11 de mayo de 2016, remitió concepto institucional en el que se destaca:

¿ Se sugiere que de considerarse como prioritaria la propuesta de modificación de la planta de la Contraloría General de la República, se informe al Departamento Administrativo de la Función Pública para su estudio y priorización, según corresponda y en todo caso se cumpla con la regla de: ¿(¿) costo cero como el no incremento de recursos asignados a Gastos de Funcionamiento en el Decreto 2520 de 2015. Para el cálculo de ahorros o costo cero se deberá incluir el concepto creación de plantas temporales por inversión (¿)¿.



4.5.3. Del concepto Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública

La señora Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública doctora Liliana Caballero Durán, a través de Oficio número 20166000100171 dirigida al señor Contralor General doctor Edgardo Maya Villazón el 11 de mayo de los corrientes, remitió concepto institucional en referencia al proyecto de ley donde se destaca principalmente que esta institución conceptúa que:

¿Este Departamento encuentra viable técnicamente la creación de una dirección en la estructura de la Contraloría General de la República, cuyo objetivo es el de realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios¿¿.

Además de su concepto favorable técnicamente, el DAFP realiza algunas recomendaciones que en su mayoría han sido acogidas por los ponentes, con la aceptación respectiva por parte del autor de la iniciativa a través de sus asesores encomendados para el estudio de esta iniciativa. Estas recomendaciones corresponden a:

a) Dado que el Centro de Estudios Fiscales (CEF), se crea como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General, la misma no cuenta con independencia administrativa ni financiera, y por lo tanto sugiere hacer los ajustes respectivos al literal 7° del artículo 3° y al artículo 4°, cuando se hace referencia a recursos propios del CEF;

b) El DAFP considera que la dirección de los procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República, debe estar bajo la competencia del Contralor General y no del CEF;

c) El DAFP considera que el Consejo Directivo del CEF, se debería sustituir por un Comité Asesor del CEF, dado que los consejos directivos son más propios de entidades que gozan de un régimen de autonomía, y este no es el caso, pues el CEF se constituye como una dependencia del Despacho del Contralor General;

d) El DAFP considera que con respecto al artículo 9° que trata de la homologación del cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) con el actual cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se debería hacer expresa remisión también para la homologación en cuanto a régimen salarial y prestacional se refiere.



4.5.4. Consideraciones de los ponentes en referencia a los diferentes conceptos institucionales

Con relación al concepto institucional del Ministerio de Educación Nacional a través de Oficio 2016-EE-039444, cabe señalar que la dependencia que se crea a través de la presente iniciativa, denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF) adscrita al despacho del Contralor General, no otorgará título académico alguno de nivel técnico profesional, tecnológico, profesional, de especialización, de maestría ni de doctorado.

Los proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización que ejecute el Centro de Estudios Fiscales (CEF), únicamente tendrán como objetivo, como su nombre lo indica, la actualización y capacitación permanente de quienes estén interesados en formarse para ejercer un control sobre el uso de los recursos públicos sin la obtención de título respectivo.

Lo anterior se enmarca dentro de la definición de educación informal de la que trata el artículo 43 de la Ley 115 de 1994 *¿por la cual se expide la Ley General de Educación¿* que la define como *¿Artículo 43. Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.¿.*

Con respecto al concepto institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de Oficio número 5757, se destacan tres aspectos:

1°. Se reitera una vez más que el presente proyecto de ley NO TIENE IMPACTO PRESUPUESTAL ALGUNO.

2°. Dada la recomendación del Minhacienda de la remisión de la propuesta al Departamento Administrativo de la Función Pública, de destaca que la respuesta de la directora del DAFP fue que: *¿Este Departamento encuentra viable técnicamente la creación de una dirección en la estructura de la Contraloría General de la República¿ y;*

3°. De conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor General tiene dentro de sus atribuciones constitucionales la de:

¿Artículo 268. El Contralor General de la República <sic> tendrá las siguientes atribuciones:

¿

9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General¿¿.



Por último, como se enunció anteriormente, con respecto al concepto institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública se destaca que en términos generales la entidad encuentra viable técnicamente la iniciativa, y la mayoría de sus sugerencias son acogidas en la presente ponencia del proyecto de ley.

4.6. Conclusiones de las consideraciones de los ponentes con respecto al proyecto de ley

1°. Una vez descrita la posición relativa de la corrupción en Colombia con respecto a otras naciones a través de indicadores tales como los elaborados por Transparencia Internacional y los distintos indicadores y estudios llevados a cabo por el Foro Económico Mundial, y de analizados algunos casos exitosos de centros de estudios adscritos a entidades públicas tanto del orden nacional como internacional, se concluye fácilmente que **la labor del control fiscal sobre los recursos públicos en Colombia debe ser fortalecida**, y que los centros de estudios como el Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado a través de la presente ley, coadyuvan para tal fin.

2°. **A través del Centro de Estudios Fiscales (CEF)**, tanto los funcionarios de la Contraloría General de la República, como los de las contralorías territoriales del país, quienes adelanten las funciones de control interno en las diferentes entidades públicas, veedores o quienes asumen cargos de elección popular, entre otros, **podrán actualizarse permanentemente** y de esta forma, se estaría **mitigando la corrupción** en la administración pública en todos sus niveles, y también, indirectamente, se estaría **promoviendo una mejor calidad del gasto público**, aspecto de suma importancia resaltado recientemente por la Directora de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien después de 20 años al frente de dicha oficina, hace énfasis precisamente es en que se debe mejorar es la calidad del gasto^{17[17]}, y para lo anterior, la formación y actividades desarrolladas por el Instituto, se convierten en pilares fundamentales de sus labores misionales.

3°. El Centro de Estudios Fiscales (CEF), adscrito al despacho del Contralor General de la República, **es el organismo idóneo** para adelantar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente en materia de la vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, ya que los orígenes de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, dependencia

^{17[17]} Delgado, P. (2015). Ana Lucía Villa, la *¿Christine Lagarde¿* de los entes territoriales. *La República*, 4, 5.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

que sería absorbida por el CEF, datan desde 1954 cuando se creó la denominada Escuela de Capacitación mediante resolución expedida por el Contralor de ese entonces General Alberto Ruiz Novoa, pasando por la Ley 20 de 1975 que elevó a rango legal la existencia de la Escuela de Capacitación de la entidad y la Ley 106 de 1993 que reorganizó la Escuela de Capacitación denominándola Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal y creó el Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal (Cecof) hasta el actual Decreto-ley 267 de 2000, que estableció dentro de la Organización de la Contraloría General de la República la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.

4°. La creación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General de la República, **no genera impacto fiscal alguno**, ya que su financiación estará a cargo del presupuesto asignado anualmente a la Contraloría General de la República a través del Presupuesto General de la Nación y se establece que el Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República, asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del mismo y el actual cargo de Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional se homologa al de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

5°. La creación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) se constituye como una herramienta para el **fortalecimiento del ejercicio del Control Fiscal en Colombia** y de la Contraloría General de la República en particular, especialmente después que esta entidad fue despojada del ejercicio de la función del Control de Advertencia por parte de la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-103 de 2015, que declaró inexecutable el numeral 7 del artículo 5° del Decreto-ley 267 de 2000.

6°. El fortalecimiento del control fiscal en la administración pública en el país, además de ser evidente en términos comparativos a la luz de diferentes indicadores y estudios, es un imperativo que la ciudadanía reclama al ser notorios diversos hechos de corrupción recientes tales como los presuntos sobrecostos de la Refinería de Cartagena S. A. (Reficar), donde se anuncian sobrecostos de más de US\$ 4.000 millones de dólares, Saludcoop, donde según la misma Contraloría General, la entidad desvió más de COP\$ 1,4 billones de pesos de los recursos parafiscales de la salud, el desfaldo a Bogotá a través de proyectos de infraestructura vial y del sector salud entre otros y el precario suministro de alimentos a menores de edad en diferentes establecimientos educativos.



7°. Con los anteriores argumentos, consideró altamente conveniente y muy oportuna la presente iniciativa del señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con respecto al texto aprobado en primer debate en Cámara de Representantes, a continuación se describe el pliego de modificaciones propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara:

1°. Con respecto al artículo 1° aprobado en Comisión donde fue adicionado un inciso nuevo que corresponde a una proposición presentada por el honorable Representante Norbey Marulanda Muñoz, después de analizado este inciso nuevo con la Contraloría General de la República, se consideró pertinente, manteniendo el objetivo del inciso adicionado y considerando la materia de que tratan los artículos, incorporar un nuevo párrafo al artículo 3° del proyecto, que incorpora las observaciones elevadas por el Representante en el sentido que *¿El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley¿*, y por lo tanto el segundo inciso del artículo es eliminado y se adiciona el párrafo 2° al artículo 3°.

2°. Acogiendo las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública y del honorable Representante Humphrey Roa, donde se recuerda que el CEF no es una entidad con autonomía administrativa ni con patrimonio propio, se elimina el numeral 7 del artículo 3°, se modifica la redacción de los artículos 4° y 5° y el numeral 8 del artículo 8°, y se elimina el numeral 9 del artículo 7°, aclarando que será la Contraloría General de la República quien podrá generar recursos propios originados por las actividades del CEF y que las mismas solo se originaran por concepto de programas de *¿Estudios Fiscales¿*.

3°. Acogiendo las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde indican que la función de dirección de los procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República, debe estar es en cabeza del Contralor General y no del CEF, se modifica la redacción del numeral 8° del artículo 3°, y se elimina el numeral 7 del artículo 7° aprobado en Comisión, y se incluye un párrafo nuevo donde se especifica que *¿Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.¿.

4°. Acogiendo las observaciones realizadas por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento con respecto al artículo 6° donde solicitaba la sustitución en el numeral 1 del artículo 6° de la expresión *¿su delegado¿*, por la expresión *¿el Vice Contralor¿* y la adición de la expresión *¿en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.¿* al final del parágrafo 2° del artículo, las dos observaciones son acogidas por los ponentes.

5°. Acogiendo las observaciones sugeridas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor, se hacen las modificaciones pertinentes en todos los artículos donde se habla de *¿Consejo Directivo¿* por *¿Comité Asesor¿*.

6°. Acogiendo las observaciones sugeridas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que sugirió que en el artículo 9° se hiciera expresa en la homologación de cargos, las mismas condiciones en cuanto a régimen salarial, prestacional y demás beneficios establecidos para el director, se modifica la redacción de este artículo.

Con las anteriores consideraciones a continuación se presenta un cuadro comparativo donde se encuentra el texto aprobado del proyecto de ley en primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes y el pliego de modificaciones propuesto con el texto ya modificado y las explicaciones de cada una de las modificaciones:

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO <i>¿por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF) ¿ de la Contraloría General de la</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA <i>¿por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada</i></p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p><i>República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.¿ El Congreso de Colombia</i> DECRETA:</p>	<p><i>¿Centro de Estudios Fiscales (CEF) ¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones¿.</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	
<p>Artículo 1°. <i>Creación y naturaleza jurídica.</i> Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República. Las gerencias departamentales de la Contraloría General de la República tendrán una dependencia de la misma naturaleza, adscrita al despacho del gerente departamental.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Creación y naturaleza jurídica.</i> Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>	<p>En el texto aprobado en Comisión Primera, fue adicionado un inciso nuevo que corresponde a una proposición presentada por el honorable Representante Norbey Marulanda Muñoz. Después de analizado este inciso nuevo con la Contraloría General de la República, se consideró pertinente por la materia de que tratan los artículos, manteniendo el objetivo del inciso adicionado, incorporar un nuevo párrafo al artículo 3° del proyecto, que incorpora las observaciones elevadas por el honorable Representante Norbey Marulanda y así eliminar el inciso del artículo 1° y crear un párrafo nuevo en el artículo 3°.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2°. <i>Objetivo.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II ¿Estructura del servicio educativo¿, Capítulo III ¿Educación</p>	<p>Artículo 2°. <i>Objetivo.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II ¿Estructura del servicio educativo¿, Capítulo III ¿Educación</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p><i>Informal¿ de la Ley 115 de 1994 ¿Por la cual se expide la ley general de educación¿.</i></p>	<p><i>Informal¿ de la Ley 115 de 1994 ¿Por la cual se expide la ley general de educación¿.</i></p>	
<p>Artículo 3°. <i>Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones: 1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce</p>	<p>Artículo 3°. <i>Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones: 1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que <i>¿se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7° del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal¿.</i> Por lo anterior se</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Centro de Estudios Fiscales (CEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la</p>	<p>como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya</p>	<p>acoge dicha sugerencia y se elimina el numeral 7.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que <i>¿Consideramos que la competencia asignada en el numeral 8 del artículo 3º, relacionada con la dirección de los procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional, es del Contralor General de la República¿.</i></p> <p>Por lo anterior, se acoge esta observación y el numeral 8º (7º en la ponencia para segundo debate) es modificado y se aclara que el CEF ejecutará los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.</p> <p>Asi mismo y como resultado de la anterior aclaración, se incorpora un parágrafo nuevo que establece que <i>¿Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o</i></p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p> <p>Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.</p>	<p>suscrito el Contralor General de la República.</p> <p>8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Sera competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la C ontraloría General de la República.</p>	<p><i>internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.¿</i></p> <p>Por último, en este artículo se incorpora en el parágrafo 2° que <i>¿El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.¿</i>. De esta forma se está incorporando la observación elevada por el honorable Representante Norbey Marulanda con respecto a la necesidad de llevar al nivel territorial las funciones de capacitación en que se fundamenta la labor misional del CEF.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 4°. <i>Presupuesto.</i> El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal. Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Centro de Estudios Fiscales (CEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Presupuesto.</i> El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal. Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>	<p>El honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento dejó como constancia una proposición referente a la eliminación de la expresión <i>¿¿podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual¿¿</i>, en el entendido que la CEF es una dependencia de la Contraloría General de la República y por ende no puede generar recursos propios. Por lo tanto se acoge su constancia en el entendido que es la Contraloría General de la República quien podrá generar dichos recursos, adicionando que serán por concepto de los programas académicos <i>¿de Estudios Fiscales¿</i>, que es otra sugerencia del honorable Representante.</p> <p>En la misma dirección, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que <i>¿se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7 del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal¿</i>. Considerando lo anterior, se hace necesario además de realizar la modificación allí pertinente, modificar el aparte respectivo del</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
		<p>artículo 4° que acá se resalta en negrilla.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones. En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se</p>	<p>Artículo 5°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones. En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la</p>	<p>De conformidad con los cambios efectuados en el artículo 4°, en este artículo se hacen los ajustes respectivos de redacción para que guarden concordancia.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.</p>	<p>presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.</p>	
<p>Artículo 6°. <i>Organización.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Organización.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>El honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento dejó como constancia una proposición referente a la sustitución en el numeral 1 del artículo 6° de la expresión <i>¿su delegado¿</i>, por la expresión <i>¿el Vice Contralor¿</i>.</p> <p>El honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento dejó como constancia una proposición referente a la adición de la expresión <i>¿en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.¿</i> Al parágrafo 2° del artículo.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a <i>¿Consejo Directivo¿</i> por <i>¿Comité Asesor¿</i>.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>Artículo 7°. <i>Funciones del Consejo Directivo</i>. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.</p> <p>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los</p>	<p>Artículo 7°. <i>Funciones del Comité Asesor</i>. Son funciones del Comité Asesor las siguientes:</p> <p>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.</p> <p>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a <i>¿Consejo Directivo¿</i> por <i>¿Comité Asesor¿</i>. Acorde a las observaciones realizadas en el parágrafo 3° del artículo 3°, se elimina el literal 7° del artículo 7°, por cuanto esas funciones ahora serían competencia del Contralor General de la República. Acorde a las observaciones realizadas en el artículo 4°, se elimina el literal 9° del artículo 7° aprobado en I debate en Comisión, por cuanto la independencia presupuestal y administrativa se haya es en la Contraloría General de la República y no en la nueva dependencia que se crea a través de la presente ley.</p>
--	---	---



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.</p> <p>8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) prepare.</p> <p>10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.</p> <p>11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.</p>	<p>planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.</p> <p>9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.</p>	
<p>Artículo 8°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <p>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>	<p>Artículo 8°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <p>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.</p> <p>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.</p> <p>4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</p> <p>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</p> <p>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los</p>	<p>2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.</p> <p>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.</p> <p>4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</p> <p>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</p> <p>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprob ados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los</p>	<p>expresiones relativas a <i>¿Consejo Directivo¿</i> por <i>¿Comité Asesor¿</i>.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que <i>¿se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7 del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal¿</i>. Considerando lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 8 del artículo 8° del texto aprobado en Comisión Primera.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.</p> <p>10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	<p>proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.</p> <p>10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 9°. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>¿Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...) Planta Global (...) (...)¿.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 2 71 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>¿Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...) Planta Global (...) (...)¿.</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que ¿Frente al artículo 9° se sugiere que en la homologación del cargo de Director de Centro de Estudios Fiscales, efectuar expresa remisión al régimen salarial y prestacional y demás beneficios establecidos para el Director.¿ La anterior sugerencia es acogida.</p>
<p>Artículo 10. <i>Reorganización y distribución de cargos.</i> El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la</p>	<p>Artículo 10. <i>Reorganización y distribución de cargos.</i> El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>	<p>la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>	
<p>Artículo 11. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así: ¿Artículo 11. Organización. La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización: NIVEL CENTRAL Nivel superior de dirección. 1. Contralor General de la República. (¿) 1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF). 1.8 Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (¿)¿.</p>	<p>Artículo 11. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así: ¿Artículo 11. Organización. La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización: NIVEL CENTRAL Nivel superior de dirección. 1. Contralor General de la República. (¿) 1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF). 1.8 Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (¿)¿.</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a <i>¿Consejo Directivo¿</i> por <i>¿Comité Asesor¿</i>.</p>
<p>Artículo 12. <i>Derogatoria.</i> La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. <i>Derogatoria.</i> La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2016</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ¿ TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO - 194 DE 2015 CÁMARA</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 13. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	<p>Artículo 13. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	
<p>TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA Ponente</p>	<p>TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA Ponente</p>	

Con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el pliego de modificaciones acá propuesto, recoge las propuestas planteadas por los honorables Representantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y en particular a las proposiciones y/o constancias elevadas por los honorables Representantes Norbey Marulanda Muñoz y Humphrey Roa Sarmiento, así como las recomendaciones que fueron realizadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y que han sido acogidas por el autor de la iniciativa, los acá firmantes solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada *¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior resaltando que las modificaciones que ha sufrido el proyecto de ley desde su aprobación en la Plenaria del Honorable Senado de la República, hasta el texto hoy propuesto, en ningún momento han alterado el objeto y finalidad de la iniciativa y estos se siguen manteniendo.

6. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriores solicitamos a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, 194 de 2015 Cámara**, por la cual se modifican parcialmente los



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO, 194 DE 2015 CÁMARA

Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación y naturaleza jurídica.* Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

Artículo 2°. *Objetivo.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II ¿Estructura



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

del servicio educativo, Capítulo III ¿Educación Informal¿ de la Ley 115 de 1994 ¿Por la cual se expide la ley general de educación¿.

Artículo 3°. *Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF)*. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.
5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.
8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.



Parágrafo 3°. Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. *Presupuesto.* El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Artículo 5°. *Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.

Artículo 6°. *Organización.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.



Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. *Funciones del Comité Asesor.* Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.

9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 8°. *Funciones de la Dirección.* Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).



2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.

10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 9°. *Homologación de cargo.* El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:

¿**Artículo 2°. Planta de personal.** Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global

(...)

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4

(...).

Artículo 10. *Reorganización y distribución de cargos.* El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

Artículo 11. *Modificación.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

¿**Artículo 11. Organización.** La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección.

1. Contralor General de la República. (¿)

1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).

1.8 Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (¿).

Artículo 12. *Derogatoria.* La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA
DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA,
45 DE 2015 SENADO**

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación y naturaleza jurídica.* Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

Las gerencias departamentales de la Contraloría General de la República tendrán una dependencia de la misma naturaleza, adscrita al despacho del gerente departamental.

Artículo 2°. *Objetivo.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II ¿Estructura del servicio educativo¿, Capítulo III ¿Educación Informal¿ de la Ley 115 de 1994 ¿Por la cual se expide la ley general de educación¿.



Artículo 3°. *Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF)*. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.
5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. El Centro de Estudios Fiscales (CEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.
8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.
9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.



Artículo 4°. *Presupuesto.* El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Centro de Estudios Fiscales (CEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Artículo 5°. *Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.

Artículo 6°. *Organización.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.

8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) prepare.

10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.

11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 8°. Funciones de la Dirección. Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.



4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.

10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 9°. *Homologación de cargo.* El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:

¿Artículo 2°. *Planta de personal.* Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global

(...)

Número	Denominación del empleo	Grado
--------	-------------------------	-------

Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4

(...).

Artículo 10. *Reorganización y distribución de cargos.* El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

Artículo 11. *Modificación.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

¿Artículo 11. Organización . La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección.

1. Contralor General de la República. (¿)

1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).

1.8 Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (¿).

Artículo 12. *Derogatoria.* La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de ley el día 25 de mayo de 2016, según consta en el Acta número 42. Anunciado entre otras fechas el 24 de mayo de 2016 según consta en el Acta número 41 de esa misma fecha.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
FORMATO PDF**

